000135/2009

---- Trelew, de marzo de 2.009.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 108, contra los honorarios regulados mediante el pronunciamiento de fs. 104/105.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 104/105 el Sentenciante de Grado resuelve: “I. Tener por allanado al actor, Sr. L. B. respecto de la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por el demandado Sr. O. D. R. II. En consecuencia, hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa para obrar interpuesta por el demandado a fs. 94/100. III. Imponer las costas al actor vencido, regulando los honorarios del Dr. R. O. C., patrocinante del demandado, en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.183,54) y los del Dr. R. M. L., patrocinante del actor en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ CON TRECE CENTAVOS ($ 2.510,13). Con más el I.V.A. si correspondiere (arts. 6, 7, 9, 39 y concordantes de la ley 2.200 modificada por la ley 4.335, y Art. 1ro. Res. Gral. 4214/96 y Leyes 23349 y 23871)”.----------

---- II.- A fs. 108 el Sr. L. B., por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. R. L., apela los honorarios regulados por considerarlos elevados. Califica de elevada a la regulación resuelta a la luz del resultado del pleito, los trabajos realizados y las normas arancelarias vigentes. Considera de aplicación lo dispuesto por los arts. 6, 7, 19, 22 y 39 de la ley 21.839. Entiende que corresponde reducir los honorarios establecidos.----------

---- III.- Como aclaración preliminar cabe señalar que a nivel local rige en la materia lo dispuesto por la ley de aranceles de abogados y procuradores, nro. 2.200, la que si bien guarda similitud con la ley nacional nro. 21.839 no es idéntica, siendo la competencia legislativa de carácter local.----------

---- Pertinente es también puntualizar que a diferencia del antecedente que cita el Sentenciante de Grado al regular los honorarios debidos, SIC 91/04, el que corresponde a la Sala A y no a la Sala B de ésta Cámara de Apelaciones, en el presente proceso la demanda incoada no contiene reclamo alguno de intereses, siendo que en el pronunciamiento de cita el agravio que se acogió favorablemente respondía a la situación inversa a la de autos, por cuanto la demanda incoada pretendía el pago del capital con más sus intereses, concepto éste último que no había sido tenido en cuenta al regularse los honorarios adeudados.----------

---- En autos, del total del monto reclamado en la demanda solamente se requirió la aplicación de intereses desde la fecha del evento dañoso respecto del rubro lucro cesante, el que representa un total de $ 5.000 (ver fs. 76vta.). Ello así, esta es la única porción de la demanda respecto de la cual corresponde aplicar intereses a los fines de determinar la base para la regulación de los honorarios debidos. Para efectuar dicho

cálculo, ha de utilizarse la tasa aplicada por el Sentenciante de Grado a fs. 105, tasa que no fuera cuestionada ni por las partes ni por los profesionales merecedores de las regulaciones de honorarios resueltas. En tal sentido, efectuado el cálculo pertinente, los intereses sobre los $ 5000 correspondientes al lucro cesante ascienden a la suma de $ 396,50, por lo que el monto total base a los fines regulatorios asciende a la suma de $ 39.158,23.----------

---- Ello así, analizadas las regulaciones de honorarios resultas a la luz de la extensión -1ra. etapa de proceso sumario-, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida, el carácter en que intervinieran los distintos profesionales –letrados patrocinantes-, el monto involucrado en la demanda -$ 38.761,73 de capital + $ 396,50 en concepto de intereses reclamados sobre el rubro lucro cesante, total $ 39.158,23 -, el resultado obtenido y las normas arancelarias que resultan de aplicación (arts. 6, 7, 39 y concs., ley 2.200 y modif.), elevados entiende éste Tribunal los estipendios fijados, entendiendo pertinente reducir los honorarios regulados a favor del Dr. R. O. C. para fijarlos en la suma total de pesos dos mil setecientos cuarenta y uno ($ 2.741) y los regulados a favor del Dr. R. M. L. para fijarlos en la suma total de mil setecientos sesenta y dos ($ 1.762), con más el I.V.A. si correspondiere.---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---

---- REVOCAR la regulación de honorarios resulta a fs. 104/105 a favor de los Dres. C. y L. para fijar los honorarios debidos a favor del Dr. R. O. C. en la suma total de pesos dos mil setecientos cuarenta y uno ($ 2.741) y los debidos a favor del Dr. R. M. L. en la suma total de mil setecientos sesenta y dos ($ 1.762), con más el I.V.A. si correspondiere (arts. 6, 7, 39 y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA